

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual está pendiente de librar mandamiento de pago. Sírvase proveer.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, diciembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 2116

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Alixon Ximena Clavijo Rua
Demandado: José Alberto Galeano
Radicado: 76-001-31-10-0013-2021-00416-00
Providencia: Auto que libra mandamiento ejecutivo

Visto el informe Secretarial que antecede, y una vez examinada la demanda ejecutiva de alimentos, presentada por la señora ALIXON XIMENA CLAVIJO RUA en contra del señor JOSE ALBERTO GALEANO, se observa que la misma tiene su origen en razón a lo resuelto el día 6 de diciembre de 2019 en la sede del Instituto Colombiano de Bienestar Familia Centro Zonal Centro de esta ciudad en la que se acordó como que el señor Galeano aportaría como cuota mensual de alimentos en favor de sus menores hijos L.A.G.C y J.J.G.C., la suma de \$ 200.000.00., y cuotas extras en los meses de junio y diciembre por el mismo valor.

Lo anterior no se ha cumplido a cabalidad; por lo que se constituye dicho documento como base de recaudo ejecutivo, conteniendo este una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. El Despacho, atemperado lo anterior a lo señalado en los artículos 424 conc. con el art. 430 de Código General del Proceso, librar a mandamiento de pago ejecutivo en contra del aquí demandado, con el fin de que se dé el cumplimiento forzado a lo ordenado en el acta de conciliación arriba mencionada.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1. ORDENAR librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor JOSE ALBERTO GALEANO, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este proveído se le haga, de conformidad con el art. 431 del Código General del Proceso, a la señora ALIXON XIMENA CLAVIJO RUA, mayor de edad y vecina de Cali, lo equivalente a CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 5.648.396.00), discriminados de la siguiente forma:

Año	No. Cuotas	Mes	Valor Cuota	0.5 interés	TOTAL
2019	27	CUOTA EXTRA DIC.	\$ 200.000	\$ 27.000	\$ 227.000
2020	26	ENERO	\$ 50.000	\$ 6.500	\$ 56.500
2020	25	FEBRERO	\$ 200.000	\$ 25.000	\$ 225.000
2020	24	MARZO	\$ 200.000	\$ 24.000	\$ 224.000
2020	23	ABRIL	\$ 200.000	\$ 23.000	\$ 223.000
2020	22	MAYO	\$ 200.000	\$ 22.000	\$ 222.000
2020	21	JUNIO	\$ 200.000	\$ 21.000	\$ 221.000
2020	20	CUOTA EXTRA JUNIO	\$ 200.000	\$ 20.000	\$ 220.000
2020	19	JULIO	\$ 200.000	\$ 19.000	\$ 219.000

2020	18	AGOSTO	\$ 200.000	\$ 18.000	\$ 218.000
2020	17	SEPTIEMBRE	\$ 200.000	\$ 17.000	\$ 217.000
2020	16	OCTUBRE	\$ 200.000	\$ 16.000	\$ 216.000
2020	15	NOVIEMBRE	\$ 200.000	\$ 15.000	\$ 215.000
2020	14	DICIEMBRE	\$ 200.000	\$ 14.000	\$ 214.000
2020	13	CUOTA EXTRA DIC.	\$ 200.000	\$ 13.000	\$ 213.000
2021	12	ENERO	\$ 203.220	\$ 12.193	\$ 215.413
2021	11	FEBRERO	\$ 203.220	\$ 11.177	\$ 214.397
2021	10	MARZO	\$ 203.220	\$ 10.161	\$ 213.381
2021	9	ABRIL	\$ 203.220	\$ 9.145	\$ 212.365
2021	8	MAYO	\$ 203.220	\$ 8.129	\$ 211.349
2021	7	JUNIO	\$ 203.220	\$ 7.113	\$ 210.333
2021	6	CUOTA EXTRA JUNIO	\$ 203.220	\$ 6.097	\$ 209.317
2021	5	JULIO	\$ 203.220	\$ 5.081	\$ 208.301
2021	4	AGOSTO	\$ 203.220	\$ 4.064	\$ 207.284
2021	3	SEPTIEMBRE	\$ 203.220	\$ 3.048	\$ 206.268
2021	2	OCTUBRE	\$ 203.220	\$ 2.032	\$ 205.252
2021	1	NOVIEMBRE	\$ 203.220	\$ 1.016	\$ 204.236
TOTAL			\$ 5.288.640	\$ 359.756	\$ 5.648.396

2. Por los intereses legales sobre la suma adeudada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se verifique el pago total.

3. Por las cuotas alimentarias que en el transcurso del proceso se causaren

4. **NOTIFÍQUESE** este proveído al señor JOSE ALBERTO GALEANO, en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con cinco días para pagar o diez (10) días para que proponga la excepción de pago correspondiente, los cuales corren de manera simultánea, de conformidad con el art. 431 conc. con el art 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.